



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Pasó el presente proceso a Despacho para proveer en torno a la posibilidad o no de emprender el trámite de revocatoria del Permiso Administrativo de Hasta 72 Horas, empero, empero, evidente resulta la necesidad de decidir sobre la prescripción de la sanción penal que se le impuso al señor **JOHNEY FERNANDO OSORIO GARCÍA**, quien fue condenado por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, Antioquia, por los delitos de Homicidio Agravado, Secuestro Simple Agravado y Acceso Carnal Violento.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, Antioquia, mediante providencia del 4 de mayo del año 2007, condenó al señor **JOHNEY FERNANDO OSORIO GARCÍA**, a la pena principal de 226 meses y 15 días de prisión, por haberlo encontrado penalmente responsable por la comisión de los delitos de Homicidio Agravado, Secuestro Simple Agravado y Acceso Carnal Violento.

El procesado se encontraba detenido desde el día 28 de octubre del año 2006, hasta el día 15 de mayo de 2015, fecha en la cual, salió a disfrutar de Permiso Administrativo de Hasta 72 Horas, sin que retornara al establecimiento penitenciario.

Al sentenciado, por concepto de redención de penas, en su tratamiento penitenciario y hasta que estuvo recluido le fueron reconocidos un total de 31 meses y 25 días de tiempo de abono a su condena.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38., numeral 8, del Código de Procedimiento Penal, este Despacho¹ es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción.

¹ El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

2. De la prescripción de la sanción penal.

El artículo 88 del Código Penal, establece, como causales de extinción de la sanción penal, las siguientes:

ARTÍCULO 88. EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*

4. La prescripción.

5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.*
7. *Las demás que señale la ley.*

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. *<Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2098 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia **o en el que falte por ejecutar**, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.*

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. *El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.*

Pues bien, en el caso bajo examen, se tiene que el señor **OSORIO GARCÍA**, inició a descontar el tiempo de condena el mismo día en que fue detenido, es decir, el día 28 de octubre de 2006, hasta el día en que se evadió, es decir, el 15 de mayo de 2015, razón por la cual, es viable colegir que el mismo, descontó por concepto de tiempo físico de la sentencia un total de 114 meses y 20 días.

A su turno, por concepto de redención de penas en autos del 08/01/2010, 22/01/2010, 01/02/2011, 01/02/2011, 05/08/2011, 26/08/2011, 04/06/2012, 26/07/2012, 18/06/2013, 04/08/2014, 05/01/2015 y 10/02/2015 le fueron reconocidos un total de 954,75 meses, o lo que es igual a 31 meses y 25 días de abono por redención de penas.

Sumados estos dos guarismos, es decir, el tiempo físico descontado y el total de tiempo 146 meses y 15 días, por suerte que pueda pregonarse que para el momento de su evasión, esto es, el día 15 de mayo de 2015, le faltaba por purgar un total de 80 meses de prisión.

Es tiempo, transcurrió entre el 15 de mayo de 2015 y el 14 de enero del año 2023, sin que la persona hubiese sido capturada nuevamente y puesta a disposición de la autoridad judicial o penitenciaria.

Bajo es entendido, en aplicación del precepto inserto en el canon 89 de las Código de las Penas, según el cual el término de prescripción de la sanción se contabilizará por el término que falte por ejecutar de la misma, en este caso, 80 meses, los cuales a las claras ya fenecieron el pasado 14 de enero hogano, no encuentra esta judicatura otro camino a transitar que el de declarar la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **JOHNEY FERNANDO OSORIO GARCÍA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** y en consecuencia la **EXTINCIÓN** de la sanción penal impuesta al señor **JOHNEY FERNANDO OSORIO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.361.044, en el proceso con radicado **05001-31-00-001-2007-00025-00 (N.I. 2287)**.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez adquiera firmeza esta determinación se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Medellín, Antioquia, para lo de su competencia.

CUARTO: ADVERTIR que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
Juez

Hoy _____ de **2023**, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

JOHNEY FERNANDO OSORIO GARCÍA
Condenado
Fecha:

Dra. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
Defensoría Pública

Dr. JAIME ENRIQUE MONTOYA
Procurador 107 Judicial II Penal

Dr. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario CSAJEPMS